

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
OFICINA DEL SECRETARIO  
HATO REY, PUERTO RICO

Núm. 5050  
Fecha: 8 de mayo de 1998 8:28 AM

Aprobado: Norma Burgos  
Secretaria de Estado

C E R T I F I C A C I O N Por: [Signature]  
Secretario Auxiliar de Servicios

Yo, César J. Almodóvar Marchany, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8(b) de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 y siguientes), según enmendada, procedo a radicar la versión al español de las siguientes normas:

**4 OSH 1910**

(1) Acceso a los Expedientes Médicos y de Exposición de los Empleados ; Regla Final, 53 FR 189 del 29 de septiembre de 1988 (38140-38168)

El Reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 6 de junio de 1989 bajo el número 3919

(2) Acceso a los Expedientes Médicos y de Exposición de los Empleados; Aclaración, 55 FR 125 del 28 de junio de 1990 (26431-26432)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 28 de marzo de 1994 bajo el número 5050

(3) Exposición Ocupacional a Químicos Peligrosos en Laboratorios, Regla Final, 55 FR 21 del 31 de enero de 1990 (3300-3335)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 30 de mayo de 1990 bajo el número 4250.

(4) Exposición Ocupacional a Químicos Peligrosos en Laboratorios; Corrección, 55 FR 44 del 6 de marzo de 1990 (7967)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 31 de agosto de 1992 bajo el número 4768.

(5) Exposición Ocupacional a Formaldehído, 52 FR 233 del 4 de diciembre de 1987 (46291-46312)

El reglamento original fue radicado en el Departamento de Estado el 13 de diciembre de 1988 bajo el número 3696.

(6) Exposición Ocupacional a Formaldehído; Regla Final, correcciones y enmiendas técnicas, 54 FR 133 del 13 de julio de 1989 (29545-29546)

El reglamento original fue radicado en el

e n

arc

**Federal Register, Vol. 55, No. 125, Thursday, June 28, 1990/Rules and Regulations**

**Registro Federal, Vol. 55, Núm. 125, jueves, 28 de junio de 1990/Reglas y Reglamentos**

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO**

5050

**29 CFR Parte 1910**

**Acceso a los expedientes médicos y de exposición de los empleados; aclaración**

**AGENCIA:** Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo, Trabajo.

**ACCION:** Regla final; aclaración.

**SUMARIO:** Este aviso aclara vigencia de los reglamentos del 29 CFR 1910.20(g), Acceso a los expedientes médicos y de exposición de los empleados, para indicar que todas las disposiciones de archivo de datos habían sido aprobadas por la Office of Management and Budget [Oficina de Gerencia y Presupuesto] antes de diciembre de 1988.

**FECHAS:** Los requisitos de recopilación de información del 29 CFR 1910.20(g) fueron aprobados por la Office of Management and Budget y la § 1910.20(g) entró en vigor el 13 de diciembre de 1988.

**PARA INFORMACION ADICIONAL, COMUNICARSE CON:** Mr. James F. Foster, Department of Labor, OSHA Office of Public Affairs, 200 Constitution Ave. NW., Room N3641, Washington, DC 20210 (202-523-8151)

**INFORMACION SUPLEMENTARIA:** OSHA publicó una regla final titulada Acceso a los expedientes médicos y de exposición (Acceso) el 29 de septiembre de 1988 (53 FR 38140). Esa regla contenía requisitos de archivo de datos en los párrafos (d), (e), (f)(2), (f)(8), (f)(12), (g) y (h) que, antes de entrar en vigor, habían recibido la aprobación de la Office of Management and Budget, de acuerdo con la Paperwork Reduction Act [Ley de reducción de trámites] de 1980. 44 U.S.C. 3501 y siguientes, y 5 CFR parte 1320. La autorización y aprobación para

todos los párrafos citados arriba en la regla de acceso, que contienen disposiciones de archivo de datos, fueron otorgadas por la OMB en noviembre de 1988, bajo el número de autorización 1218-0065 de la OMB. OSHA publicó el aviso de autorización de la OMB el 13 diciembre de 1988 (53 FR 49961). Sin embargo, el aviso del 13 de diciembre de 1988 omitió la mención de que el párrafo (g) había sido autorizado por la OMB.

Como resultado del error con respecto al párrafo (g) en el aviso del 3 de diciembre de 1988 de la autorización de la OMB, la Oficina del Federal Register supuso que la OMB había excluido la aprobación del párrafo (g) del 29 CFR 1910.20 y que, por tanto, éste no estaba en vigor todavía. Esta suposición condujo a la Oficina Federal Register a incluir la nota siguiente al final del 29 CFR 1910.20 en la revisión del 1ro. de julio de 1989 del CFR:

Nota acerca de la fecha de vigencia: En el 53 FR 38183, 29 de septiembre de 1988, se revisó el 29 CFR 1910.20, con vigencia del 28 de noviembre de 1988, con excepción de los requisitos de archivo de datos de los párrafos (d), (e), (f)(8), (f)(12), (g) y (h) que entrarían en vigor al ser aprobados por la Office of Management and Budget. Cada uno de estos párrafos, excepto el párrafo (g), fueron aprobados posteriormente por la Office of Management and Budget y entraron en vigor el 13 de diciembre de 1988. (Ver 53 FR 49961, 13 de diciembre de 1988). El párrafo (g) entrará en vigor al ser aprobado por la Office of Management and Budget.

Sin embargo, como se discutiera anteriormente, el párrafo (g) no fue excluido de la aprobación de la OMB, sino que su mención se omitió equivocadamente en el aviso de la aprobación de la OMB del 13 de diciembre de 1988. Así, este aviso aclara que el 29 CFR 1910.20(g) se incluyó en la aprobación de la OMB y está en vigor.

Firmado en Washington, DC., este día 20 de junio de 1990.

Gerard F. Scannell,

Secretario Auxiliar del Trabajo

[FR Doc. 90-14895 Radicado el 6-27-90; 8:45 am]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
OFICINA DEL SECRETARIO  
HATO REY, PUERTO RICO

Núm. 5050

Fecha: 11 de agosto de 1994 2:15 p.m.

Aprobado: Norma Burgos  
Secretaria de Estado

C E R T I F I C A C I O Por: [Firma]  
Secretario Auxiliar de Servicios

Yo, César J. Almodóvar Marchany, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8(b) de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975 (29 LPRA 361 y siguientes), según enmendada, procedo a radicar la versión al español de las siguientes normas:

(1) Contaminantes de Aire: Norma Final 54FR 12 del 19 de enero de 1989 (2915-2983)

Esta enmienda fue radicada en el Departamento de Estado el 24 de julio de 1989 bajo el número 3954.

(2) Contaminantes de Aire; Correcciones; Norma Final 54FR 127 del 5 de julio de 1989 (28059-28061)

Contaminantes de Aire, Norma Final; Concesión de Peticiones para Reconsideración de Tres Límites de Exposición y Suspensión Parcial de fecha de efectividad para cuatro sustancias 54FR 170 del 5 de septiembre de 1989 (36767-36768)

Estas enmiendas fueron radicadas en el Departamento de Estado el 8 de marzo de 1990 bajo el número 4166.

(3) Contaminantes de Aire; Suspensión Parcial de Fecha de efectividad de Dos Sustancias 54FR 193 del 6 de octubre de 1989 (41243-41244)

Contaminantes de Aire; Norma Final; Correcciones 54FR 219 del 15 de noviembre de 1989 (47513)

Estas enmiendas fueron radicadas en el Departamento de Estado el 15 de marzo de 1990 bajo el número 4186.

(4) Contaminantes de Aire; Correcciones 55FR 247 del 24 de diciembre de 1990 (52840-52841)

Esta enmienda fue radicada en el Departamento de Estado el 28 de marzo de 1994 bajo el número 5050.

(5) Contaminantes de Aire; Correcciones 57FR 127 del 1ro. de julio de 1992 (29204-29206)

Esta enmienda fue radicada en el Departamento de Estado el 7. de octubre de 1993 bajo el número 4974.

(6) Contaminantes de Aire; Norma Final 58FR 124 del 30 de junio de 1993 (35338-35351)

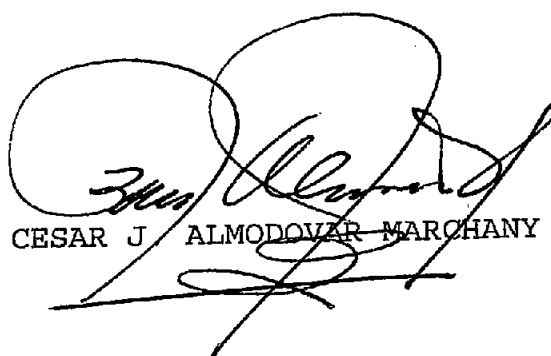
Contaminantes de Aire; Correcciones 58FR 142 del 27 de julio de 1993 (40191)

Estas enmiendas fueron radicadas en el Departamento de Estado el 14 de diciembre de 1993 bajo el número 5004.

(7) Exposición Ocupacional a Formaldehído, Aviso de Posposición de Fecha de Efectividad para Algunos Laboratorios 53FR 170 del 1ro. de septiembre de 1988 (33807-33808)

Esta enmienda fue radicada en el Departamento de Estado el 8 de marzo de 1989 bajo el número 3888

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de agosto de 1997.



CESAR J. ALMODOVAR MARCHANY

Federal Register/ Vol. 55, No. 247/ Monday, December 24, 1990/ Rules and Regulations  
[Registro Federal/Vol. 55, Núm. 247/Lunes, 24 de diciembre de 1990/Reglas y reglamentos]

## DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

### Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo

#### 29 CFR Parte 1910

RIN 1216-AB26

#### Contaminantes de aire

**AGENCIA:** Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo; Departamento del Trabajo de los Estados Unidos.

**ACCIÓN:** Regla final; interpretación.

**SUMARIO:** Este aviso interpreta disposiciones de la norma de contaminantes de aire, 29 CFR 1910.1000, aplicables a los límites de exposición para polvo de granos, almidón, sucrosa, polvo de vegetales y partículas no reguladas de otra manera, para la industria del manejo de granos.

**FECHA DE VIGENCIA:** 24 de diciembre de 1990.

**PARA INFORMACIÓN ADICIONAL, COMUNICARSE CON:** Mr. James Foster, Occupational Safety and Health Administration, Office of Information and Consumer Affairs, Room N-3647, Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, D.C. 20210; teléfono 202-523-8148.

**INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:** OSHA publicó su regla final sobre Contaminantes de aire el 19 de enero de 1989, en el 54 FR 2332-2963. Esa regla enmienda el 29 CFR 1910.1000 y sus tablas.

Esa regla publicó un nuevo límite de exposición permisible (PEL) para polvo de granos, definido como polvo de avena, trigo y cebada, de 10 mg/m<sup>3</sup> como promedio ponderado en un tiempo de ocho horas (TWA). Especificó también PELs para el almidón, la sucrosa y el aceite vegetal de 15 mg/m<sup>3</sup> de polvo total y 5 mg/m<sup>3</sup> de polvo respirable como TWAs. Además, estableció un límite para las "partículas no reguladas de otra manera" (PNOR), que se conocían anteriormente por límite de polvo molesto de 15 mg/m<sup>3</sup> de polvo total y 5 mg/m<sup>3</sup> de polvo respirable como TWAs. Este límite de PNOR se aplicó a todos los polvos no regulados de otra manera, incluyendo todos los polvos de granos no cubiertos por el límite de polvo de granos específico.

La National Grain and Feed Association (NGFA) presentó al tribunal de apelaciones una petición de revisión de esos límites, y la AFL-CIO presentó al tribunal una petición de revisión del límite de polvo de granos. NGFA, AFL-CIO y OSHA han arreglado el litigio, que ha terminado con

respecto a estas sustancias. Los límites de exposición especificados arriba según se declaró en el 29 CFR 1910.1000 continúan vigentes.

Conforme al convenio del arreglo, OSHA ha publicado la interpretación siguiente que se aplica sólo a las industrias de manejo de granos definidas como las industrias incluidas en los Códigos del SIC 0723, 2041, 2044, 2046, 2047, 2048, 2075, 4221 y 5153. Esta interpretación se aplica sólo a la exposición a polvo de granos, almidón, sucrosa, aceite vegetal y las PNOR.

1. Entre el 1ro de septiembre de 1989 y el 31 de diciembre de 1992, la industria de manejo de granos tendrá a la disposición todas las alternativas de cumplimiento puestas generalmente a la disposición de todas las otras industrias (esto es, según se especifica en la Regla final, 29 CFR 1910.1000, 54 FR 2332-2963, 19 de enero de 1989), de modo tal que los requisitos puedan satisfacerse mediante cualquier combinación razonable de controles de ingeniería, prácticas de trabajo y equipo de protección personal.

2. Después del 31 de diciembre de 1992, las interpretaciones obligatorias siguientes del 29 CFR 1910.1000(e) deberán aplicarse a las instalaciones de la industria de manejo de granos como se especifica de aquí en adelante:

*(a) Instalaciones pequeñas y operaciones intermitentes*

(i) Para las instalaciones pequeñas o las operaciones intermitentes según se identifican en los párrafos (iii) y (iv) abajo, el requisito del 29 CFR 1910.1000(e) de que se logre el cumplimiento con los párrafos del (a) al (d) del 29 CFR 1910.1000 mediante controles administrativos o de ingeniería factibles, deberá estar sujeto a las interpretaciones obligatorias enunciadas en los párrafos (ii), (iii) y (iv) abajo. Los controles administrativos y de ingeniería pueden incluir, sin limitarse a éstos, el uso de aditivos de aceites comestibles, conservando la integridad de los sistemas de transporte de granos; el evitar caídas libres y largas de granos durante los procedimientos de carga y descarga; la instalación de cabinas de aire filtrado para protección de los empleados; prácticas administrativas y de trabajo; y, sujetos al párrafo (ii), sistemas de control de polvo neumáticos.

(ii) Para las instalaciones y los periodos de tiempo especificados en los párrafos (iii) y (iv), el requisito de lograr el cumplimiento con las Normas del 29 CFR 1910.1000 para polvos de granos, PNOR, sucrosa, almidón y aceite vegetal, mediante controles administrativos o de ingeniería factibles, no deberá aplicarse en ningún caso de modo que requiera la implantación de sistemas neumáticos de control de polvo en instalaciones existentes en las que esos sistemas no estén ya instalados. En instalaciones recién construidas o considerablemente renovadas (construcciones comenzadas después del 31 de diciembre de 1992.), las disposiciones que se aplican a todos los otros controles de ingeniería deberán ser aplicables a esos sistemas. En las instalaciones existentes en las que se ha instalado sistemas de polvo neumáticos antes del 1992, se requerirá conservar esos sistemas a menos que se implante medios alternos de satisfacer los requisitos del PEL mediante controles administrativos o de ingeniería.

(iii) Las disposiciones del párrafo (ii) deberán ser aplicables a las instalaciones siguientes:

(1) Instalaciones de molinos de pienso que producen menos de 25,000 toneladas de pienso al año;

(2) Instalaciones de silos mecánicos que tienen menos de 500,000 fanegas de capacidad de almacenaje permanente y no están unidas a un molino o procesador, diferentes de un molino de pienso que produce menos de 25,000 toneladas de pienso al año;

(3) Instalaciones de silos mecánicos que tienen menos de 750,000 fanegas de capacidad de almacenaje permanente y han manejado granos activamente durante seis (6) meses (1,040 horas) o menos anualmente, en promedio durante los cinco (5) años más recientes, y no están unidas a un molino o procesador, diferente de un molino de pienso que produce menos de 25,000 toneladas de pienso al año.

(iv) Las disposiciones del párrafo (ii) deberán ser aplicables a las instalaciones siguientes hasta el 31 de diciembre de 1994:

(1) Instalaciones de molinos de pienso que producen menos de 50,000 toneladas de pienso al año; o

(2) Instalaciones de silos mecánicos que tienen menos de 1,500,000 fanegas de capacidad de almacenaje permanente.

*(b) Exposición intermitente y eficiencia técnica limitada*

Para todas las instalaciones de las industrias del manejo de granos, el cumplimiento con los párrafos del (a) al (d) del 29 CFR 1910.1000 se puede lograr mediante el uso de equipo de protección personal para las siguientes tareas de trabajo:

(1) Cuando los empleados tomen muestras de granos para pesaje o clasificación durante la descarga de camiones o vagones;

(2) Durante procedimientos de descarga cuando los empleados deben dirigir el flujo de granos y ajustar los mecanismos surtidores o los dispositivos de descarga, o ambos;

(3) Tolvas y tanques de descarga donde los empleados deben entrar físicamente en el área de almacenaje para limpiar cualquier producto residual;

(4) Durante operaciones de echado de granos; o

(5) Durante otras tareas de trabajo intermitentes en las que hay exposición a polvos regulados (que suman un total de menos de una (1) hora por trabajador, por turno) tales como el

(5) Durante otras tareas de trabajo intermitentes en las que hay exposición a polvos regulados (que suman un total de menos de una (1) hora por trabajador, por turno) tales como el mantenimiento de sistemas de extracción de polvo, el mantenimiento de sistemas transportadores, el mantenimiento preventivo, las inspecciones del funcionamiento y el ajuste del flujo de granos.

*(c) Programas de respiradores*

Donde el 29 CFR 1910.1000(e) o las interpretaciones obligatorias anteriores permitan además lograr el cumplimiento mediante el uso de equipo de protección personal, ese equipo se deberá usar de acuerdo con \*\*\*\*\* [copia ininteligible]

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Cualesquier \*\*\*\*\* a los límites de exposición para polvos de granos, almidón, sucrosa y aceite vegetal no entrará en vigor antes del 1ro de septiembre de 1996 para la industria de manejo de granos, a menos que haya nuevos estudios que demuestren que estas sustancias tienen efectos significativos en la salud.

La interpretación anterior no tiene el propósito de afectar la norma para las instalaciones de manejo de granos, 29 CFR 1910.272; ni otros requisitos reglamentarios diferentes de los PELs expuestos en el 29 CFR 1910.1000 para polvo de granos, PNOR, almidón, sucrosa y aceite vegetal; los métodos de cumplimiento con estos PELs expuestos en el 29 CFR 1910.1000(e); y las fechas de ejecución expuestas en el 29 CFR 1910.1000(f).

Esta interpretación aclara determinadas circunstancias en las que se puede usar respiradores para el cumplimiento porque es posible que los controles de ingeniería no sean técnica o económicamente factibles o apropiados. La interpretación indica también determinados controles de ingeniería que serían generalmente factibles, sujetos a una demostración de no-factibilidad en una circunstancia individual, conforme al 29 CFR 1910.1000(e). OSHA concluye que el arreglo y esta interpretación, juntos mejorarán considerablemente la salud de los trabajadores expuestos a polvo de granos, PNOR, almidón, sucrosa y aceite vegetal, al conservar los límites publicados el 19 de enero de 1989 y aclarar los métodos de cumplimiento apropiados y factibles.

Firmado en Washington, DC este día 18 de diciembre de 1990.

Gerard F. Scannell,

*Secretario Auxiliar del Trabajo.*

[Fr Doc. 90-29948 Radicado 12-21-90; 8:45 am].

**Departamento del trabajo**

**Administración de Seguridad y Salud Ocupacional**

**29 CFR Parte 1910**  
**[Docket No. S-210]**

**RIN 1218-AA72**

Núm. 2050  
Fecha: 22 febrero 2000  
A: 46  
Aprobado: Angel Norey  
Por: Rogelio Ycaza  
Secretario Auxiliar de Servicios

**Soldadura, Corte y Broncesoldadura**

**Agencia:** Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), P.R. Departamento del Trabajo

**Acción:** Regla final; enmiendas técnicas.

**Sumario:** Tres referencias a las normas de OSHA de soldadura, corte y broncesoldadura que se hallan en otras normas de industria general están siendo enmendadas. Estas enmiendas técnicas son necesarias para conformarse a las "Redesignación y otras revisiones no substantivas" del 11 de abril de 1990, hechas a las normas de soldadura, corte y broncesoldadura. Las referencias reflejarán ahora las nuevas designaciones de la nueva regla de soldadura, corte y broncesoldadura y no alterará los requisitos de las disposiciones de industria general.

**Fecha de vigencia:** 20 de junio de 1990.

**Para más información, comuníquese con:** Mr. James F. Foster, Office of Information and Consumer Affairs, Occupational Safety and Health Administration, U.S. Department of Labor, Room N3467, 200 Constitution Ave. NW., Washington, DC 20210. (202) 523-8151. Este documento fue preparado principalmente por Wendell Glasier, Directorate of Safety Standards Programs.

**Información suplementaria:** El 11 de abril de 1990 (55 Fr 13694), OSHA publicó una regla final, "Redesignación y otras revisiones no substantivas" de las normas de industria general de OSHA de soldadura, corte y broncesoldadura. Esa acción, aunque no afecta la substancia de las normas, renumera la mayoría de las secciones y párrafos de la norma en una reorganización.

Según discutido a continuación, tres referencias a las normas de industria general de soldadura, corte y broncesoldadura que se hallan en otras normas de industria general no fueron corregidas en la regla final del 11 de abril de 1990. Esta acción sirve para enmendar aquellas referencias de modo que se refieran a las disposiciones apropiadas de las normas de soldadura, corte y broncesoldadura de OSHA para industria general.

Una referencia tal a las disposiciones de soldadura, corte y bronce soldadura está en las normas de OSHA aplicables al almacenado y manejo de gases de petróleo licuado, 29 CFR 1910.110(i)(2)(iii). La norma de gas petróleo licuado referenciaba las normas contenidas en el 29 CFR 1910.252 en relación al uso de gas petróleo licuado con oxígeno. Las disposiciones en relación a soldadura y corte con oxígeno y gases combustibles, tal como gas petróleo licuado, fueron redesignadas como § 1910.253. La sección 1910.110(i)(2)(iii) está siendo enmendada para reflejar el nuevo número de sección de soldadura y corte con oxígeno-gas combustible.

Las otras dos referencias a las normas de soldadura, corte y bronce soldadura están en las normas que cubren facilidades de manejo de granos, 29 CFR 1910.272(f)(2) y el apéndice A. Estas disposiciones conciernen a permisos de trabajo caliente y referenciaba cinco requisitos de prevención de incendios contenidos en el 29 CFR 1910.252(d). La sección 1910.252(d) fue redesignada como § 1910.252(a), y las referencias de la norma de manejo de granos están siendo enmendadas de conformidad.

OSHA ha determinado, bajo la reglas de la Agencia para la emisión de normas y bajo la Ley de Procedimiento Administrativo (APA), que existe "buena causa" para emitir estas enmiendas técnicas para entrar en vigor inmediatamente. A OSHA se permite bajo 29 CFR 1911.15 emitir reglas menores o enmiendas en las cuales el público no esté particularmente interesado sin el aviso y procedimiento público que de otro modo son mandatorios. De la misma manera, la sección 553(b)(B) de la APA dispone que los procedimientos de aviso y comentario no están requeridos cuando la Agencia halla que estos procedimientos son impracticables, innecesarios, o contrarios al interés público." El requisito de APA de que las reglas de la Agencia sean publicadas al menos 30 días antes de su fecha de vigencia también puede ser evitado, bajo la sección 553(d)(3), si la Agencia tiene "buena causa" para hacerlo. Las enmiendas emitidas hoy son menores y técnicamente no afectan a los requisitos substantivos o cubiertas de las normas mismas. Estas enmiendas no modifican o revocan los derechos u obligaciones existentes, ni establecen otros nuevos. Las enmiendas son necesarias para informar clara y apropiadamente a la comunidad reglamentada de las normas de soldadura actualmente aplicables a ellos. OSHA concluye, por lo tanto, que los procedimientos de reglamentación y las fechas de vigencia demoradas son innecesarios y contrarios al interés público.

#### **Lista de temas en 29 CFR Parte 1910**

##### **Soldadura, Seguridad ocupacional**

De conformidad, según las secciones 4, 6, 8 de la Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657), 5 U.S.C. 553, Secretary of Labor's Order No. 1-90 (55 FR 9033), y 29 CFR part 1911, title 29, aprt 1910, of the Code of Federal Regulations queda enmendado como se establece a continuación.

## **Parte 1910—Normas de Seguridad y Salud Ocupacional**

1. La autoridad de citación para la subparte H de la parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

**Autoridad:** Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736) or 1-90 (55 FR 9033), según aplicable.

Las secciones 1910.103, 1910.106, 1910.107, 1910.108 y 1910.109 también emitidas bajo 29 CFR parte 1911.

La sección 1910.110 también emitida bajo el 5 U.S.C. y 29 CFR parte 1911.

La sección 1910.111 también emitida bajo 29 CFR parte 1911.

La sección 1910.120 también emitida bajo la sección 126 de la Superfund Amendments and Reauthorization Act of 1988 según enmendada (29 U.S.C. 655 note), 5 U.S.C. 533 y 29 CFR parte 1911.

### **§ 1910.110 [Enmendada]**

2. En la § 1910.110(i)(2)(iii) remueva la referencia a "§ 1910.252" y añade en su lugar una referencia a "§ 1910.253".

### **Subparte R—[Enmendada]**

3. La autoridad de citación para la subparte R de la parte 1910 está revisada para que lea como sigue:

**Autoridad:** Secs. 4, 6, 8, Occupational Safety and Health Act of 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Secretary of Labor's Order No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736) or 1-90 (55 FR 9033), según aplicable.

Las secciones 1910.261, 1910.262, 1910.265, 1910.266, 1910.267, 1910.268 y 1910.269 también emitidas bajo 29 CFR parte 1911.

La sección 1910.272 también emitida bajo el 5 U.S.C. 553 y 29 CFR parte 1911.

Las secciones 1910.274 y 1910.275 también emitidas bajo el 29 CFR parte 1911.

**§ 1910.272 [Enmendada]**

4. En la primera oración de la § 1910.272(f)(2) remueva la referencia a "§ 1910. 252(d)" y añade en su lugar la referencia a "§ 1910.252(e)".

**§ 1910.272 Apéndice A [Enmendada]**

5. En la primera oración del segundo párrafo de la sección 4, *Permiso de Trabajo Caliente*, del apéndice A a la § 1910.272, remueva la referencia a "29 CFR 1910.252(d)" y añada en su lugar la referencia a "29 CFR 1910.252(a)".

Firmado en Washington, DC, hoy 14 de junio de 1990.

Gerard F. Scannell,  
Assistant Secretary of Labor

[FR Doc. 90-14276 Filed 6-19-90; 8:45 am]  
BILLING CODE 4510-26-

Federal Register Vol. 56, No. 105, Friday, May 31, 1991/Rules and Regulations  
Registro Federal Vol. 56, Núm. 105, viernes, 31 de mayo de 1991/Reglas y Reglamentos

**Departamento del Trabajo**

**Administración de Seguridad y Salud Ocupacional**

**21 CFR Parte 1910**

[Docket No. H904E, F, G, H, I y J]

Núm. 5050  
Fecha: 15 Agosto 2000  
Aprobado: Angel Morey  
Secretario de Estado

Por: \_\_\_\_\_  
Secretario Auxiliar de Estado

**Exposición Ocupacional a Plomo**

**Agencia:** Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), Trabajo.

**Acción:** Regla final: correcciones.

**Sumario:** El 14 de noviembre 1987, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) publicó una regla final en el Federal Register sobre exposición ocupacional a plomo (29 CFR 1910.1025, 43 FR 52952). Este documento hace correcciones y enmiendas administrativas al 29 CFR 1910.1025, basado sobre el levantamiento de la suspensión judicial que había estado en efecto sobre la fecha de vigencia de la norma final.

**Fecha de vigencia:** 31 de mayo de 1991.

**Para más información comuníquese con:** Mr. James Foster, Occupational Safety and Health Administration, Office of Information and Consumer Affairs, U.S. Department of Labor, room N-3647, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210. Teléfono (202) 523-8151.

**Información Suplementaria:** OSHA promulgó la norma de plomo el 14 de noviembre de 1978 (43 FR 52952). Inmediatamente después de la promulgación la norma de plomo fue impugnada por la industria y el trabajo en varios Tribunales de Apelación de EEUU. Todos los casos fueron transferidos y consolidados en el Tribunal de Apelaciones de EEUU para el Circuito de DC. El 1ero de marzo de 1979, el Tribunal de Apelaciones para el Circuito de DC suspendió un número de las disposiciones de la norma, incluyendo el requisito del párrafo (e)(1) de que los patronos implanten controles de ingeniería y prácticas de trabajo para alcanzar el límite de exposición permisible (PEL). El 15 de agosto de 1980, el Tribunal emitió su decisión sosteniendo la norma en la mayoría de los referidos. Con esa decisión, el Tribunal levantó la suspensión con relación a todas las disposiciones de la norma, excepto el párrafo (u)(1) y su aplicación a ciertas industrias de plomo. Así, de esa fecha, toda otra disposición de la norma de plomo estaba en efecto en todas las industrias de plomo. Sin embargo, el 8 de diciembre de 1980, pendiente de archivo y disposición de las peticiones de industria para cerciorari, el Tribunal Supremo de EEUU emitió una suspensión de las mismas disposiciones que habían sido suspendidas por el Circuito de DC en marzo de 1979. Con la denegación de las petición de cerciorari el 29 de junio de 1981, el Tribunal Supremo disolvió su suspensión, dejando en efecto sólo la suspensión parcial por el

Circuito de DC del párrafo (e)(1). Así, a partir del 29 de junio de 1981 y desde entonces, las disposiciones alternadas de la norma de plomo han estado en efecto en todas las industrias de plomo. *United Steelworkers of America v. Marchall*, 847, F. 2d 1189 (1980), cert. denied, 453, U.S. 913 (1981).

Los Apéndices a la norma de plomo en el 29 CFR 1910.1025, contienen referencias específicas a ciertos requisitos de la norma de plomo que son parte en la suspensión judicial. La acción del Tribunal de 1981 en levantar la suspensión ha hecho estas referencias obsoletas e incorrectas. Este documento elimina esas referencias a la suspensión judicial donde aparece en los Apéndices a la norma de plomo.

#### Autoridad y Firma

Este documento fue preparado bajo la dirección de Gerard F. Scannell, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health, 200 Constitution Avenue, NW., Washington DC, 20210.

Esta acción se toma conforme a la sección 6(b) y 8(c) de la Occupational Safety and Health Act of 1970 (84 Stat. 1583, 1387, 1589, 29 U.S.C. 853, 655, 637) y Secretary of Labor's Order No. 1-90 (55 FR 9083) y 29 CFR part 1911, y 33 U.S.C. 941. Part 1910. title 29 Code of Federal Regulations, queda por lo presente enmendada, por las razones expuestas en el preámbulo, mediante revisión de los apéndices A, B, y C de § 1910.1025.

#### Lista de Temas en 29 CFR Parte 1910

Salud y Seguridad Ocupacional Plomo, Gerard F. Scannell, Assistant Secretary of Labor for Occupational Safety and Health.

#### Parte 1910 -( Enmendada)

1. La autoridad de citación para la subparte Z de la parte 1910 continúa para leer como sigue:

Authority: Secs. 6, 8, Occupational Safety and Health Act, 29 U.S.C. 658 ,667; Secretary of Labor's Orders 13-71 (38 FR 3784, 8-76 (41 FR 25068, 8-83 (46 FR 38738), según aplicable y 29 CFR Part 1911.

Section 1910.1000 Tables Z-1, Z-2, Z-3 también emitida bajo 5 U.S.C.551.

Section 1910.1000 no emitida bajo 29 CFR Part 1911, excepto por los listados de "Arsenic"y "Cotton Dust" en la Tabla Z-1.

Section 1910.1001 también emitidas bajo sec.107 of Contract Wwork Hours and Safety Standards Act 40 U.S.C. 928.

Section 1910.1002 no emitida bajo 29 U.S.C. 553 o 29 CFR Part 1911; también emitida bajo 5 U.S.C.553.

Section 1910.1003 a 1910.1018 también emitida bajo 29 U.S.C. 553.

Section 1910.1025 también emitida bajo 29 U.S.C. 533.

Section 1910.1045 también emitida bajo U.S.C. 531 *et seq.*

Section 1910.1045 y 1910.1047 también emitidas bajo 29 U.S.C. 533

Section 1910.1200, 1910.1048 y 1910.1507 también emitida bajo 5 U.S.C. 553.

§ 1910.1025 Plomo [Enmendada]

2. La parte 1910 del título 29 del Code of Federal Regulations queda por lo presente enmendada en § 1910.1025 como sigue:

A. Apéndice A a § 1910.1025 es enmendada removiendo la última oración de ese apéndice.

B. El Apéndice B a § 1910.1025 es enmendada mediante la remoción de lo siguiente:

(1) El segundo párrafo.

(2) Bajo la sección III, Métodos de cumplimiento-Párrafo [E], el texto entero, excepto las primeras dos oraciones,

(3) Bajo la sección IV. Protección respiratoria-Párrafo [F], las palabras "but this requirement has been stayed as part of the pending litigation" en la última oración del segundo párrafo.

(4) Bajo la sección VII. Facilidades y prácticas de higiene-Párrafo [I], la segunda oración, las palabras "and these facilities are made available, however," en la próxima (tercera) oración, y las palabras "if available" en la cuarta oración.

(5) Bajo la sección VIII, Vigilancia médica-Párrafo [J], las palabras "but this test has been temporarily stayed by the Court" en la segunda oración del cuarto párrafo y la tercera oración de ese párrafo. También, las palabras "As a result," en la séptima oración del octavo párrafo.

(6) Bajo la sección XI, Señales-Párrafo [M], la última oración.

C. Apéndice C a la § 1910.1025 está enmendada mediante la remoción de lo siguiente:

(1) Bajo la sección J. Requisitos de vigilancia médica y monitoreo para trabajadores expuestos

a plomo inorgánico, las últimas dos oraciones del segundo párrafo y la última oración del oncenno párrafo.

(2) Bajo la Sección III, Evaluación médica, las palabras "(This requirement es currently not in effect due to the pendind litigaation, but is recommended nonetheless)" en la última oración [issue 5] del párrafo trece.

(3) Bajo la Sección IV, Evaluación de laboratorio, las palabras "which" y "Is, due to the pending litigation, not required under the standard" en la segunda oración.

[FR Doc. 91-1Z388 Filed 5-30-91; 3:48 am]

Billing Code 4118-07-81

RECEIVED